

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00073 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO HERRERA
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
ASUNTO:	INADMISORIO

El INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Repetición, consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, presentó demanda contra EDITH CECILIA URREGO HERRERA.

Una vez revisada la demanda y lo allegado con ésta, este Despacho hace las siguientes observaciones:

- 1) La parte demandante allegó tres archivos anexos con la demanda así: demanda, anexos y poderes, no obstante en el archivo denominado “anexos” se indica “3. Cd contentivo de la demanda, anexos y pruebas”, por tanto, la parte actora deberá aportar la totalidad de documentos relacionados en los acápites de pruebas y anexos debidamente escaneados.
- 2) Acreditar que cumplió con lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)¹, en el

¹ **ARTÍCULO 35.** Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. ...

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por

EXPEDIENTE:	2021-00073-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por El INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX contra EDITH CECILIA URREGO HERRERA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

EXPEDIENTE:	2021-00073-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO
ASUNTO:	INADMISIÓN DE DEMANDA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7032cb4f5362770acfd28afe5aacf5d83b76032a52a653e6ebc7533cc8524b4a

Documento generado en 08/04/2021 12:02:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>